



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unión, Sucre, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022) Radicación 2018-00067-00

En escrito enviado al correo del juzgado el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso., en virtud de lo cual solicita el desglose del pagaré a favor del demandado; en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Anexa: Memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, Escritura Pública 0198 del 21 de marzo de 2021, Certificado de vigencia de la Escritura Pública 0198 del 21 de marzo de 2021, Certificado de Cámara de Comercio en los cuales consta la calidad de Representante Legal y correo electrónico dirigido al suscrito por la representante legal del banco para tal fin.

La mencionada norma, contempla la figura de la terminación del proceso por pago: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En el presente caso se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha norma, toda vez que es la parte ejecutante quien presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas, el desglose del pagaré No. 063306100004815 única y exclusivamente a favor de la demandada GISELLA NATALIA AGUILERA MONTERROSA y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares efectuadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Desglose el pagaré No. 063306100004815 a favor de la demandada GISELLA NATALIA AGUILERA MONTERROSA.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ